

## **ACTA EXTRAORDINARIA N°5720 (32-2022)**

Acta número cinco mil setecientos veinte correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las catorce horas del catorce de setiembre de dos mil veintidós. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*. Para su realización se cuenta con video, audio, datos completos de ubicación e intercambio visual y verbal de los señores/as directores/as garantizando la integridad de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación, que conducen a la expresión de la voluntad de este Consejo. La misma es presidida por el señor, Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los/as siguientes directores/as:

**POR EL SECTOR ESTATAL:** Sandra Mongalo Chan (conectada desde San José), Luis Fernando Salazar Alvarado (Suplente) (conectado desde San Vicente de Moravia), José Joaquín Arguedas Herrera (conectado desde La Garita de Alajuela) y Eduardo Prado Zúñiga (conectado desde San Vicente de Moravia).

**POR EL SECTOR LABORAL:** Sandra Ríos Abarca (conectada desde La Uruca, San José), Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago), y Edgar Morales Quesada (conectado desde Mata Redonda, San José) y Dalis Yarima Ramírez Zamora (Suplente) (conectada desde San Isidro de Heredia).

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Frank Cerdas Núñez (Suplente) (conectado desde San José centro), Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat, San José) y Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia).

**DIRECTORES/AS AUSENTES:** Marco Durante Calvo, con su debida justificación.

**INVITADOS/AS:** Licenciado, Walter Villalobos Fernández, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, área laboral.

## **CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**ARTÍCULO 1:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5720-2022

### **1. Asuntos de la Presidencia**

- Audiencia a la señora, Martha Esquivel Rodríguez, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, en ocasión de la revisión del salario mínimo para conductores de bus.
- Programa de audiencias para la fijación de salarios mínimos que regirán a partir del 1 de enero de 2023.

### **2. Asuntos de los/as señores/as directores/as.**

- No hay.

### **3. Asuntos de la Secretaría**

- No hay

**ACUERDO 1.** Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5720-2022.

## **CAPÍTULO II. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

### **ARTÍCULO 2**

**Punto 1.** Audiencia a la señora, Martha Esquivel Rodríguez, Ministra de Trabajo y Seguridad Social en ocasión de la revisión del salario mínimo para conductores de bus.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, autoriza el ingreso a la sesión de quien representará al sector estatal en esta audiencia, persona que se referirá al salario mínimo de los conductores de bus en ocasión de una solicitud de revisión formulada por un grupo de trabajadores/as de este gremio.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que en representación de la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Martha Esquivel Rodríguez, se encuentra el Lic. Walter Villalobos Fernández, Viceministro de esa cartera del área laboral. A él le da la bienvenida y le indica que la sesión es presidida por el director del sector laboral, Dennis Cabezas Badilla, a quien cede la palabra para que continúe con la misma.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida al Lic. Walter Villalobos Fernández, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, área laboral. También le informa que el Consejo Nacional de Salarios (CNS) atiende una solicitud de revisión salarial efectuada por trabajadores/as que laboran como conductores de bus, la cual incluye una recalificación de su puesto y un incremento en el salario. Según informa, este Consejo ya entrevistó a los trabajadores y se tuvo la presencia de la autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y del Consejo de Transporte Público (CTP). Asimismo, que

durante esta sesión corresponde escuchar el criterio del Gobierno. Inmediatamente cede la palabra al Lic. Walter Villalobos Fernández, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social del área laboral, para que se refiera al tema en cuestión.

El Lic. Walter Villalobos Fernández, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social (área laboral), agradece la invitación e indica que se encuentra en esta sesión en representación de la Ministra de esa cartera, quien no pudo asistir debido a que fue convocada a participar en el Consejo de Gobierno con motivo de las celebraciones del 201 aniversario de la Independencia. En ese sentido, dice que leerá el oficio MTSS-DMT-OF-1227-202, el cual se remitió por correo electrónico, durante la mañana del día de hoy, a la secretaria del Consejo, Isela Hernández Rodríguez. Este, dice, contiene la posición de la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social en torno a la revisión salarial de los choferes de autobús. Inmediatamente procede a leerlo. El mismo dice textualmente:

14 de setiembre de 2022

**MTSS-DMT-OF-1227-2022**

**Licenciado**

**Dennis Cabezas Badilla**

**Presidente**

**Consejo Nacional de Salarios**

Estimado señor.

Con relación al oficio CNS-OF-49-2022 11 de julio de 2022, mediante el cual se concedió audiencia a este despacho, para referirse al salario mínimo definido para conductores de bus,

lo anterior en virtud de revisión presentada por el sector empleador, se hacen las siguientes consideraciones:

Con la finalidad de acercarnos al perfil de un conductor de bus, utilizaremos entre otros instrumentos la Clasificación de Ocupaciones de Costa Rica 2011, conocido por sus siglas como COCR 2011, que es una herramienta elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos con la finalidad de reflejar, de la manera más fidedigna, la realidad de las ocupaciones en el país.

#### **1) Perfil Ocupacional Conductores de Bus**

En dicha Clasificación de Ocupaciones de Costa Rica 2011 (COCR 2011), los conductores de buses se clasifican en Conductores de autobuses y tranvías. De acuerdo con esta clasificación, estos trabajadores/as conducen, atienden autobuses y tranvías para transportar pasajeros, correo o mercadería.

Sus tareas, entre otras incluyen las siguientes:

- A. Conducir y atender autobuses, trole buses o tranvías locales o de larga distancia con pasajeros, correo o mercadería.
- B. Manejar y atender tranvías que transportan pasajeros por la calle.
- C. Abrir y cerrar puertas antes y después de que se suban y bajen los pasajeros.
- D. Asistir a pasajeros con su equipaje.
- E. Controlar las luces, calefacción y ventilación de autobuses y tranvías.
- F. Observar el tráfico para conducir en forma segura.
- G. Recolectar dinero de los pasajeros y verificar que tengan sus boletos.
- H. Conocer la ruta por la que transitará y la topografía de la misma.

I. Conocer las normas y leyes de tránsito.

## 2) **Objetivo del conductor de autobús**

El objetivo del conductor/a de autobús es trasladar pasajeros desde un punto origen a un punto de destino de forma segura, ágil, oportuna y eficiente, para lo cual observa atentamente las rutas, los traslados y los horarios establecido

En el perfil ocupacional de los conductores/as de autobuses destacan las competencias metodológicas como las de trabajar de forma sistemática, tener creatividad y resolución de conflicto, poseer autonomía, prestar un servicio de calidad y ser capaz de asistir a las personas usuarias cortésmente.

Ellos/as generalmente dependen de un superior dentro de una empresa mediana o grande, aunque realizan sus tareas de forma autónoma y de manera individualizada.

Las tendencias más relevantes para el desarrollo de las funciones y competencias de este trabajador son la necesidad de tener conocimientos de mecánica automotriz y en algunos casos de nuevas tecnologías aplicadas al transporte. Igualmente, se les pide tener competencias sociales como el buen trato al cliente o la capacidad resolutive. También es fundamental el dominio de habilidades específicas y los conocimientos esenciales para el desempeño de la ocupación: conocer las vías, los sistemas de señalización, las normas de seguridad y los procedimientos de emergencia.

Además, destaca poseer una actitud responsable en el trabajo, la capacidad para mantener la calma en situaciones de estrés, tener buen juicio y ser capaz de reaccionar rápidamente, tener iniciativa y resistencia para mantenerse alerta y concentrado durante mucho tiempo. Se valora la actitud positiva y amable con los viajeros, aparte de la puntualidad, la buena

presencia, la capacidad de resolver problemas técnicos, y conflictos que puedan surgir dentro del autobús.

### **3) Condiciones de Trabajo y otras características**

Actualmente el chófer de bus debe ser un hábil conductor, ya que requiere movilizarse por zonas de mucho tráfico y bajo todo tipo de condiciones meteorológicas. Este tiene que poseer buena concentración; ser paciente; conocer las rutas; ser puntual y sentirse cómodo manejando dinero; aparte de tener disponibilidad para trabajar tanto de día como de noche, durante fines de semana o en días festivos, ser capaz de sobrellevar un trabajo rutinario y trabajar solo.

Las condiciones de trabajo de los choferes de buses pueden ser muy estresantes, y pueden desarrollarse bajo condiciones climáticas y de conducción poco favorables, pero que estas forman parte de la pericia y la experticia que adquiere dicho trabajador.

Existentes diferencias entre quienes conducen en zonas urbanas y rurales, sin embargo, estas no son tan significativas como para marcar considerables distinciones entre unos/as y otros/as.

### **4) Requisito Licencia para ser conductor de bus**

En Costa Rica, los tipos de licencia necesarias para manejar vehículos de transporte público —como taxis y buses— son la de la clase C. De estas existen dos modalidades de acuerdo con el artículo 87 de la Ley de Tránsito, tal y como se detalla enseguida:

Tipo autoriza a conducir los vehículos automotores en modalidad de taxi. El  
C-1: conductor debe contar con una licencia clase B o tipo C-2, con al menos tres años de expedida y haber obtenido el certificado del curso básico de educación vial para transporte público.

Tipo autoriza a conducir vehículos automotores de transporte público de personas  
C-2: modalidad autobús, buseta y microbús. Se debe contar con una licencia clase B o tipo C-1, al menos con tres años de expedida y haber obtenido el certificado del curso básico de educación vial para transporte público.

Es necesario indicar que la referencia a profesionales que se hace en la licencia de los conductores/as de buses, no se relaciona con un grado académico o la profesionalización de estos/as, sino a un esquema de multas establecido en la Ley de Tránsito.

#### **5) Experiencia y formación académica del conductor de bus**

Actualmente la tendencia es contratar personas que únicamente tengan la licencia de conducir pues, al parecer, la falta de choferes de buses hace que en las empresas se privilegie la posesión de la dicha licencia, en contraposición con la experiencia.

No obstante, lo anterior, entre quienes mantienen la postura de contratar a personas con licencia y experiencia, se pide al menos, de 6 a 12 meses de experiencia.

En cuanto a la formación académica, prevalecen quienes tienen primaria o máximo noveno de secundaria.



#### 6) **Consecuencias del error**

La conducción de autobuses conlleva una serie de responsabilidades que, de no cumplirse con las mismas de manera disciplinada, pueden conllevar consecuencias que van desde la generación de conflictos con las personas usuarias hasta la muerte de quienes viajan en la unidad automotora o quienes transitan por sus cercanías, pasando por pérdidas materiales y económicas que podrían alcanzar montos elevados.

Asimismo, destacar que la ocupación de chofer de bus la pueden desempeñar tanto hombres como mujeres, en igualdad de remuneración.

#### 7) **Artículo 143 del Código de Trabajo**

Conociendo que los trabajadores que solicitaron esta revisión de salarios, hacen alusión al artículo 143 del Código de Trabajo, se hace necesario destacar esta norma:

“ARTÍCULO 143.- Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata; los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplan su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñan funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornada de trabajo. Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media”

Habiendo indicado lo anterior, este tema está fuera de los alcances en materia de salarios mínimos y por ende del área de competencia del Consejo Nacional de Salarios, en lo que respecta a esta revisión de conductores de bus.

#### 8) **Clasificación del conductor de bus según los Perfiles Ocupacionales**

La Resolución administrativa No. 03-2000, Perfiles Ocupacionales, a probada por este Consejo Nacional de Salarios, y publicada en La Gaceta 233 del 5 de diciembre del 2000, es el instrumento que permite la clasificación de ocupaciones vinculadas a las categorías de salarios mínimos.

En dicho instrumento encontramos la descripción de dos categorías ocupacionales, referidas a los conductores de bus:

Por un lado, se tiene al Conductor de bus no cobrador que se clasifica como un Trabajador en Ocupación Calificada (TOC) y por el otro al Conductor de bus cobrador con una clasificación de Trabajador en Ocupación Especializada (TOE).

Según los Perfiles Ocupacionales, **el Trabajador Calificado en Transportes y Almacenamientos** es aquel cuyas tareas tienen un regular grado de dificultad mental o física y requiere conocimientos específicos sobre una determinada materia, ya sean estos adquiridos por estudios o una considerable práctica, que hacen posible que conozca bien su ocupación.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que se ejercen al conducir microbuses de más de once pasajeros, o autobuses, tanto en servicio público como en privado, sin cobrar el pasaje bajo ninguna modalidad de efectivo, ni tarjetas, ni tiquetes o comprobantes o cualesquiera otro que se ponga en práctica.

Por su parte, y de acuerdo con dichos Perfiles Ocupacionales, el **Trabajador en Ocupación Especializada en Transportes y Almacenamientos** es aquel cuyas tareas tienen un alto grado de dificultad mental o física y que requiere profundos conocimientos generales sobre una determinada materia. De igual forma, necesita tener conocimientos específicos en un área de esa materia, por lo que conoce bien su ocupación, maquinaria y equipo utilizados.

Sus tareas están relacionadas con la preparación, el ajuste y con la operación o conducción de maquinarias, vehículos, unidades de distintos tipos de medios de transporte, o equipos complejos de avanzada tecnología, de complicado manejo o de alto riesgo, con materias valiosas o de delicada manipulación.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similares al manejo de autobuses de servicio público en los que puede cobrar el pasaje a los usuarios/as y darles el vuelto correspondiente, recibir los comprobantes y tiquetes, o utilizar cualquier otro sistema de cobro establecido por la empresa.

#### 9) **Definición del Salario Mínimo**

Por consiguiente, el puesto de conductores/as de bus tiene dos categorías ocupacionales en la Lista de Salarios Mínimos, la cual se elabora con base en el Decreto de Salarios Mínimos.

De acuerdo con eso, el Conductor de bus no cobrador, se clasifica como un **Trabajador en Ocupación Calificada (TOC)** y al Conductor de bus cobrador se le asigna la clasificación de **Trabajador en Ocupación Especializada (TOE)**. Estas ocupaciones tienen salarios de ¢12.289,59 y ¢14.381,27 diarios en jornada diurna de 8 horas, respectivamente.

En ese sentido, y en relación con las clasificaciones dadas a los choferes de bus, es importante señalar que ambas categorías (Chofer de bus cobrador y chofer de bus no cobrador) de conformidad con la estructura del decreto de salarios mínimos, se encuentran dentro del rango salarial más alto para las ocupaciones, que no requieren poseer un grado académico técnico superior, diplomado o universitario. Asimismo, las características de ambos puestos, no muestran cambios sustanciales en sus funciones o requisitos, situación que limitan su clasificación en categorías superiores a las asignadas en la actualidad. Por último, indicar que los argumentos que describen los conductores de bus para solicitar esta revisión, refieren a una serie de problemas de índole laboral (jornadas de trabajo, pago de horas extras, cargas de trabajo, condiciones ambientales, controles que consideran excesivos, etc.) cuyo conocimiento trasciende las competencias del Consejo Nacional de Salarios, por lo que deberían considerar presentarse ante las autoridades competentes como, por ejemplo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Inspección General del Trabajo y el Consejo de Salud Ocupacional, instancia de este Ministerio de Trabajo que pueden colaborar con la atención de consultas o inquietudes que les afecta.

**Por lo tanto:**

Se recomienda que:

La clasificación para las ocupaciones de Conductor de bus no cobrador y conductor de bus cobrador se mantengan, es decir, que se clasifiquen como Trabajador en Ocupación Calificada (TOC) y Trabajador en Ocupación Especializada (TOE), respectivamente.

Según el Decreto de Salarios Mínimos vigente, para el segundo semestre de 2022, N° 43633-MTSS, publicado en La Gaceta No 143, Alcance No 159 del 28 de julio del 2022,

con rige a partir del 01 de julio de 2022. El salario mínimo es de ¢12.289,59 (la primera) y ¢14.381,27 (la segunda) en jornada diurna de 8 horas.

El salario mínimo establecido a esas personas trabajadoras es una base de seguridad social y no impide que el trabajador y el patrono/a pacten montos superiores, pero de ningún modo inferiores.

Atentamente,

Marta Esquivel Rodríguez  
Ministra  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

C:/ Wálter Villalobos Fernández, Vice Ministro de Trabajo y  
Seguridad Social Área Laboral Isela Hernández Rodríguez, Secretaria  
Técnica del Consejo Nacional de Salarios  
Archivo.

Concluida la lectura, por parte del Lic. Walter Villalobos Fernández, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social (área laboral), del oficio MTSS-DMT-OF-1227-202 con fecha del 14 de setiembre de 2022, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, abre un espacio para que los señores/as directores/as formulen sus preguntas al señor Viceministro.

El director, Frank Cerdas Núñez, agradece al Lic. Walter Villalobos Fernández, su exposición y le indica que los argumentos le quedaron bastante claros, así como que el insumo presentado por él se usará para tomar una decisión a lo interno del Consejo.

El director, Edgar Morales Quesada, agradece al Lic. Walter Villalobos Fernández, su intervención y dice que la posición del Gobierno queda muy clara. También que ese criterio le ayudará al Consejo a tomar una decisión, y sostiene que los conductores de bus realizan una enorme cantidad de tareas, así como que es necesaria su profesionalización.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, agradece a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (señora Ministra y señor Viceministro) el oficio previamente leído y la claridad con la que se expuso el tema. De igual forma, considera muy importante que en ese oficio se deja bastante claro que, en ocasiones, se presentan temas laborales que no se relacionan, exclusivamente, con la temática de los salarios mínimos, como lo son las jornadas de trabajo y el pago de las horas extra.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, agradece la exposición realizada por el Lic. Walter Villalobos Fernández. Asimismo, dice llamarle la atención que para analizar los puestos de conductores de bus se usó un instrumento que no corresponde al empleado por el Departamento de Salarios Mínimos, el cual parece tener ya bastantes años de existencia. Por eso dice, los señores/as directores/as comenzarán a leer dicho documento con mucho interés e instruye a la señora secretaria del Consejo para que se los busque. Esto porque los trabajadores/as pidieron que se realizara un estudio de valoración y reclasificación de su puesto de trabajo. Además, porque dentro de dicha petición se incorporaron temas que no se relacionan con el tema salarial, como el artículo 143 del Código de Trabajo, el cual, asegura, es materia que le corresponde ver a otra instancia. Sin embargo, en el documento presentado por los trabajadores/as, dice el presidente Cabezas Badilla, se plantea la existencia de actividades que no están “claramente afirmadas en el manual de puestos que tiene el Consejo”. En ese sentido, cita el caso de la operación de las

rampas y el riesgo que se tiene en su manejo. También puntualiza que la respuesta del Consejo Nacional de Salarios debe partir de esos elementos y dice que la contestación del Gobierno le parece bien en términos de creación, pero señala que será revisada y que tratarán de ubicarla en el contexto de la respuesta que piden los conductores/as de bus. De igual forma, menciona que la respuesta dada por el sector estatal denota una alta investigación y asegura desconocer la existencia de la Clasificación de Ocupaciones de Costa Rica 2011 (COCR 2011).

La directora, Sandra Mongalo Chan, agradece al Lic. Walter Villalobos Fernández su presentación y comenta que muchas de las cosas presentadas por los conductores de bus se relacionan con el respeto a sus derechos laborales. Ella hace referencia al registro que los choferes de autobús deben efectuar sobre el uso del servicio por parte de las personas adultas mayores y, en particular, al rebajo salarial que les realizan cuando hacen mal esas anotaciones. Por lo anterior, pregunta al señor Viceministro su opinión al respecto.

El Lic. Walter Villalobos Fernández, dice que el tema de los choferes de autobús se aborda de manera constante tanto en la Dirección de Asuntos Laborales como en la Dirección de Inspección Laboral. Al respecto señala que la mayoría de solicitudes tienen que ver con el registro de las barras y con la representación por fuero sindical de las personas trabajadoras. Además, dice que se presentan pocas consultas (o casi nada) relacionadas con el rebajo de salarios por el mal registro de cédulas de las personas adultas mayores. Finalmente, el señor Viceministro, Lic. Walter Villalobos Fernández, expresa su complacencia de haber participado en la sesión y se despide de los señores/as directores/as.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, agradece la presencia del Lic. Walter Villalobos Fernández y autoriza su retiro de la sesión, misma que continúa de conformidad con el orden del día.

Sin embargo, antes de pasar al siguiente punto en la agenda, la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, comenta que la Junta Médica tomó dinero del presupuesto del Consejo Nacional de Salarios y que a ella le informaron que solo quedaban 5 millones de colones para lo que resta del año. Por eso, dice, le solicitó al Lic. Walter Villalobos Fernández solucionar esa situación y este pidió un presupuesto extraordinario que actualmente se encuentra en Hacienda. Según agrega, ella espera que ese presupuesto extraordinario sea aprobado por Hacienda pues, de no ser así, lo que le quedaría al Consejo Nacional de Salarios son 5 millones de colones para terminar el año, suma que alcanza para cubrir los gastos de mes y medio.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, agradece las gestiones realizadas por la señora secretaria y la instruye para que mantenga informados/as a los señores/as directores. Al respecto, manifiesta que la situación le parece irresponsable y una violación a la autonomía e institucionalidad del Organismo.

**Punto 2.** Programa de audiencias para la fijación de salarios mínimos 2023.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que remitió por correo electrónico el anuncio que se publicaría en La Gaceta acerca de las fechas para realizar las audiencias en ocasión de la fijación salarial que regirá a partir del 1 de enero de 2023. Ese anuncio es el que se consigna, de manera textual, seguidamente:



“Consejo Nacional de Salarios. CONVOCA A AUDIENCIA A TRABAJADORES, PATRONOS y GOBIERNO y sus respectivas organizaciones representativas, con la finalidad de conocer sus opiniones autorizadas, que habrán de contribuir a la determinación de la fijación de salarios mínimos, para el sector privado correspondiente al 2023, conforme a la siguiente programación: **Trabajadores el 17 de octubre de 2022, Patronos el 19 de octubre de 2022 y Gobierno el 24 de octubre de 2022, todas a las 4:15 pm. Presencial o virtual** Los interesados en participar deben comunicarlo al correo [isela.hernandez@mtss.go.cr](mailto:isela.hernandez@mtss.go.cr). Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica Consejo Nacional de Salarios”.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, aparte del tema anterior, solicita que le definan la forma en la que se llevaría a cabo la audiencia con el Consejo de Salud Ocupacional (CSO), específicamente si este órgano recibirá al Consejo Nacional de Salarios (CNS) o si la dinámica es al revés.

Los señores/as directores/as conversan al respecto y definen que el Consejo Nacional de Salarios solicitó que el Consejo de Salud Ocupacional asista a una audiencia con el primero. Por eso se instruye a la señora secretaria para que converse con el CSO acerca de que sean ellos/as quienes se conectan a la sesión virtual extraordinaria que tendrá el Consejo Nacional de Salarios el próximo 21 de setiembre de 2022. Asimismo, se menciona que, si el CSO no pudiera unirse a la sesión del CNS, esta última instancia se conectaría a la sesión del CSO.

El director, Frank Cerdas Núñez, respalda las anteriores palabras emitidas por el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla. Por otra parte, pregunta cuándo se tomará la resolución sobre la revisión salarial solicitada por los conductores/as de bus. Esto en virtud de que, la audiencia dada durante la presente sesión al sector estatal fue la última programada para ver dicho tema y porque, de conformidad con el reglamento del CNS, hay 15 días para resolver lo relacionado con el mismo.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, propone agendar el tema para la sesión del 26 de setiembre de 2022.

El director, Frank Cerdas Núñez, manifiesta estar de acuerdo con las fechas propuestas para realizar las audiencias relacionadas con la fijación salarial 2023.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, dice estar de acuerdo con el planteamiento realizado por el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, sobre la reunión con el Consejo de Salud Ocupacional. En ese sentido, expresa su esperanza de que dicha reunión pueda efectuarse el 21 de setiembre de 2022.

Seguidamente, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, somete a votación analizar y tomar una decisión sobre la revisión salarial de los conductores/as de bus en la sesión del 26 de setiembre de 2022. Los señores/as directores/as votan y convienen en su aprobación.

## **ACUERDO 2**

Se acuerda, por unanimidad, analizar y resolver la revisión salarial solicitada por los choferes de bus en la sesión del 26 de setiembre de 2022.

Por otra parte, algunos de los señores/as directores/as (Sandra Mongalo Chan y José Joaquín Arguedas Herrera) expresaron su criterio sobre las fechas para realizar las audiencias relacionadas con la fijación salarial para el 2023 en el sentido de que estar de acuerdo con las mismas. Sin embargo, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, pidió que le dieran esta semana para analizarlas, lo cual no fue objetado.

### **CAPITULO III. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS**

#### **ARTÍCULO 3**

No hay.

### **CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA**

#### **ARTÍCULO 4**

Al ser las quince horas con quince minutos se levanta la sesión.

---

Dennis Cabezas Badilla

*Presidente*

---

Isela Hernández Rodríguez

*Secretaria Ejecutiva*